



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	<p>Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022</p> <p>Número de cuenta bancaria y clabe interbancaria asociada, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</p> <p>Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.</p> <p>Indicado en negro</p>
Fundamento Legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:</p> <p>CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</p>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	N/A
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES - CONSOLIDADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE”, REPRESENTADA POR EL MAESTRO HÉCTOR ESTEBAN DE LA CRUZ OSTOS, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR EL SEÑOR CÉSAR HOYOS AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de impresión de diversas obras editoriales - consolidado.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su décima cuarta sesión ordinaria de dos mil veintidós, celebrada el quince de julio de dos mil veintidós, en el **CASO 0214DGRM22**, autorizó el fallo de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2022**, adjudicando al “Prestador de Servicios”, las partidas 1, 13, 22, 23, 25 a 46, y 69, materia de la presente contratación, con fundamento en los artículos 21, fracción XXI, 47, fracción I, 77, fracción II y 78, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración XIV/2019”, así como 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

N2-ELIMINADO

I.4. La suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2022 y disponible en la partida presupuestaria 33604, denominada “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, de las Unidades Responsables 22310910S0010001, 22320940S0010001, 22410905P0010001, 22410905S0010001, 22410910S0010001 y 22410915S0010001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

N1-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

I.5. El maestro Héctor Esteban De la Cruz Ostos, en su carácter de Oficial Mayor de la "Suprema Corte", está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 29, fracción XXIV, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 11, primer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **28,531** del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, pasado ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público 164 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y está debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número **232104**, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

II.2. El señor **César Hoyos Aguilar**, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del poder general, otorgado mediante testimonio notarial **54,490** de dieciocho de diciembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público 105 del Estado de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **ISA980216PUA**, expedida por el Servicio de

N4-ELIMINADO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

Administración Tributaria, según la Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

II.7. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Trigo número exterior 80, número interior local B, colonia Granjas Esmeralda, alcaldía Iztapalapa, código postal 09810, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a la "Suprema Corte", por medio de escrito original firmado por su apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice, dirigido al "Administrador del Contrato".

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente
N5-ELIMINADO 73

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios", dirigido al "Administrador del Contrato".

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicios del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de impresión de diversas obras editoriales - consolidado, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general de los Servicios*

Monto Mínimo:

N7-ELIMINA

Partida	Área Solicitante	Descripción de los Bienes	Ejemplares Solicitados	Número de páginas aprox.	Unidad de Medida	Precio unitario por pliego de 16 páginas	Precio por total de ejemplares con máximo de páginas	IVA 16%	Total Neto
1	CEC	Revista del CEC, número 13, Julio-diciembre 2021	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	304	Pliego	\$4.63	\$175,940.00	\$28,150.40	\$204,090.40
		Cambio	1,500						

N6-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partida	Área Solicitante	Descripción de los Bienes	Ejemplares Solicitados	Número de páginas aprox.	Unidad de Medida	Precio unitario por pliego de 16 páginas	Precio por total de ejemplares con máximo de páginas	IVA 16%	Total Neto
		justicia (estudios de casos en el derecho comparado)							
22	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia Serie Derechos Humanos Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano. Nuevas sentencias núm. 14 Segunda Edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	312	Pliego	\$5.50	\$321,750.00	\$51,480.00	\$373,230.00
23	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derecho a la ciudad	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.42	\$355,687.50	\$56,910.00	\$412,597.50
25	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Serie Derechos Humanos Núm. 11, Libertad religiosa Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	84	Pliego	\$7.55	\$118,912.50	\$19,026.00	\$137,938.50
26	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derecho a la diversidad sexual Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	90-250	Pliego	\$5.65	\$264,843.75	\$42,375.00	\$307,218.75
27	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Control de convencionalidad Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
28	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derechos de las personas con discapacidad Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
29	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Compensación económica Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	90-250	Pliego	\$5.65	\$264,843.75	\$42,375.00	\$307,218.75
30	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Concubinato Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	90-250	Pliego	\$5.65	\$264,843.75	\$42,375.00	\$307,218.75
31	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Violencia familiar Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
32	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Libertad de Expresión Segunda edición	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
33	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Conocimiento experto	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
34	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Pensiones de retiro	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
35	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia,	3,000 ejemplares	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50

N9-ELIMINADO

N8-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Partida	Área Solicitante	Descripción de los Bienes	Ejemplares Solicitados	Número de páginas aprox.	Unidad de Medida	Precio unitario por pliego de 16 páginas	Precio por total de ejemplares con máximo de páginas	IVA 16%	Total Neto
			sobrantes de reposición						
36	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derecho al trabajo Tomo 2	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
37	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derecho de Familia y prueba	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	100-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
38	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Alimentos entre parejas	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
39	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Matrimonio y divorcio	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
40	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Régimen patrimonial en el matrimonio	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	100-250	Pliego	\$5.65	\$264,843.75	\$42,375.00	\$307,218.75
41	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Responsabilidad parental	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	300-450	Pliego	\$5.46	\$460,687.50	\$73,710.00	\$534,397.50
42	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derechos sexuales y reproductivos	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
43	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Libre Desarrollo	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
44	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Niños, niñas y adolescentes	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
45	CEC	Cuadernos de Jurisprudencia, Derechos lingüísticos de los Pueblos Indígenas	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	200-350	Pliego	\$5.50	\$360,937.50	\$57,750.00	\$418,687.50
46	DGDH	Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad	3,000 ejemplares más sobrantes de reposición	352	Pliego	\$5.50	\$363,000.00	\$58,080.00	\$421,080.00
69	DGDH	Estándares de protección de derechos humanos de las mujeres: herramientas necesarias para la defensa de su participación política España	2,000 ejemplares más sobrantes de reposición	142	Pliego	\$8.54	\$151,585.00	\$24,253.60	\$175,838.60

N11-ELIMI

*Fuente de Información: Propuesta técnica-económica presentada por el "Prestador de Servicios" el cuatro de julio de dos mil veintidós.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

N10-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el cuatro de julio de dos mil veintidós, las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2022 y su anexo 2a "Propuesta Técnica" y en el acta de la Junta de Aclaraciones de veintiocho de junio de dos mil veintidós; documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo estimado de **\$2,758,014.11 (Dos millones setecientos cincuenta y ocho mil catorce pesos 11/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$441,282.26 (Cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y dos pesos 26/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$3,199,296.37 (Tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 37/100 moneda nacional)**, y un presupuesto máximo estimado de **\$9,309,937.50 (Nueve millones trescientos nueve mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$1,489,590.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos noventa pesos 00/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$10,799,527.50 (Diez millones setecientos noventa y nueve mil quinientos veintisiete pesos 50/100 moneda nacional)**.

La "Suprema Corte" se obliga a contratar el servicio materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo, sin que asuma la obligación de contratarlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

N13-ELIMIN

El pago se efectuará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la "Suprema Corte", ubicada en calle Chimalpopoca, número 112, esquina 5 de febrero, Segundo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

Piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México, en el horario: de las 09:00 a las 17:00 horas.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que amparen servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al "Administrador del Contrato":

- II. Comprobante Fiscal Digital Generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.6.** y **I.7.** de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico Rcarmonal@mail.scjn.gob.mx, del "Administrador del Contrato" y al Scid@mail.scjn.gob.mx, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

N15-ELIMINADO

Para la procedencia de los pagos, el servicio contratado deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador del Contrato", mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por

N14-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

el apoderado general del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador del Contrato".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZOS, FORMA, Y LUGAR DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de prestación de los servicios:

El "Prestador de Servicios" debe realizar la entrega de las obras, objeto de este contrato, conforme a lo siguiente:

Las obras impresas se entregarán en el Almacén General de Zaragoza de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, en la Ciudad de México. La entrega deberá realizarse en horario de las 8:30 a las 14:00 horas.

Forma de entrega:

Las obras impresas se entregarán en paquetes de papel (puede usarse papel impreso y de cualquier tipo o color). Durante la carga y descarga de los libros, cada paquete deberá manipularse con sumo cuidado, evitando golpearlos contra otros paquetes, o contra el piso, muros u otros objetos, para que los libros no se arruguen o se maltraten.

Plazo para la entrega de cada una de las obras:

La vigencia del servicio tendrá una duración conforme a lo siguiente:

- **Plazo de entrega de la partida 1 del Centro de Estudios Constitucionales:**

Para Revistas del CEC:

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la citada Dirección el material necesario de pruebas plotter para visto bueno de la obra.

El material base se refiere a los archivos necesarios para la reproducción de la obra. En este caso son archivos en formato PDF, Indesign, Illustrator y/o Photoshop que son utilizados por las imprentas para la generación de las pruebas para el posterior visto bueno.

N17-ELIMINA



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material de pruebas para revisión y visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Un plazo no mayor a 8 (ocho) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue los 2,000 ejemplares de cada revista impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza.

Ninguna entrega podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En caso de que el plazo de entrega ya sea de las pruebas plotter o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil.

- **Plazo de entrega de la partida 13 del Centro de Estudios Constitucionales:**

Para Obras de Investigación CEC:

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la citada Dirección el material necesario de pruebas plotter para visto bueno de la obra.

El material base se refiere a los archivos necesarios para la reproducción de la obra. En este caso son archivos en formato PDF, Indesign, Illustrator y/o Photoshop que son utilizados por las imprentas para la generación de las pruebas para el posterior visto bueno.

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material de pruebas para revisión y visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue los 1,500 ejemplares de cada revista impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza.

Ninguna entrega podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En caso de que el plazo de entrega ya sea de las pruebas plotter o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil.

- **Plazo de entrega de las partidas 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Centro de Estudios Constitucionales:**

N19-ELIMINADO



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

Para Cuadernos de Jurisprudencia CEC:

3 (tres) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la citada Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material de pruebas para revisión y visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

En un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue los 3,000 ejemplares impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza.

En caso de que el plazo de entrega ya sea de las pruebas plotter o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil.

- **Plazo de entrega de la partida 46 de la Dirección General de Derechos Humanos:**

Para Protocolos:

3 (tres) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la citada Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material de pruebas para revisión y visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue los 3,000 ejemplares impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza.

En caso de que el plazo de entrega ya sea de las pruebas plotter o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil.

- **Plazo de entrega de la partida 69 de la Dirección General de Derechos Humanos:**

Para Otras Obras:

3 (tres) días naturales contados a partir de la entrega del material base por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y

N21-ELIMINAD

N20-ELIMINADO 6

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022**

Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue a la citada Dirección el material necesario de pruebas para visto bueno de la obra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2 (dos) días naturales contados a partir de la entrega del material de pruebas para revisión y visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.

Un plazo no mayor a 8 (ocho) días naturales contados a partir de la entrega del visto bueno por parte de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis al "Prestador de Servicios", para que éste entregue los 2,000 ejemplares impresos y terminados en el Almacén General de Zaragoza.

En caso de que el plazo de entrega ya sea de las pruebas plotter o de la totalidad de los ejemplares venza en un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al siguiente día hábil.

Los plazos de inicio y cumplimiento de los servicios pactados en este contrato únicamente podrán ser prorrogados por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éste se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del Contrato" al "Prestador de Servicios".

SEXTA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, deberá realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador del

N23-ELIMI

N22-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

términos de lo pactado en el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y lo establecido en los documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

NOVENA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

En caso de ser necesario, la "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 (diez) por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$930,993.75 (Novecientos treinta mil novecientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional)**, y hasta 20 (veinte) por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o plazo pactados.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que los servicios materia del contrato de referencia hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha fianza sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, **N25-ELIMINADO** deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$930,993.75 (Novecientos treinta mil novecientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deba



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

plazo pactado, para garantizar, por parte de **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Calle Trigo número exterior 80, número interior local B, Colonia Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09810, Ciudad de México el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación e **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C. V.**, con un monto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **\$9,309,937.50 (Nueve millones trescientos nueve mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

“La afianzadora” expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación” y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación e **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio de impresión de diversas obras editoriales - consolidado, con un monto máximo contratado por la cantidad de **\$9,309,937.50 (Nueve millones trescientos nueve mil novecientos treinta y siete pesos 50/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería

N27-ELIMINADO

N26-ELIMINADO 6

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022**

la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La presente fianza podrá ser liberada a **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificadorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener."

II. "Las Partes" convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato.

El "Prestador de Servicios", por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la "Suprema Corte", dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

N29-ELIMI

"Las Partes" convienen que la presente garantía será exigible cuando el "Prestador de Servicios" incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

El "Prestador de Servicios" debe entregar a la "Suprema Corte" una carta o póliza de garantía de los servicios, objeto de este contrato, en la que se indique la cobertura de 1 año (doce meses) contra cualquier irregularidad o deficiencia en la prestación del servicio, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad, y la misma deberá

N28-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

cubrir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de la fecha de entrega de los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones pactadas, entregables, actividades, plazos de entrega, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar al "Prestador de Servicios" una pena convencional hasta por un 15% (quince por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre los plazos pactados en el Anexo Técnico de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2022**, se aplicará, por cada día natural de retraso en la entrega de los bienes o servicios, una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes pendientes de entregar; pena que no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y,

N31-ELIMINA

N30-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios", como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido del material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

N33-ELIMINADO "Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Segunda del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional correspondiente a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Sexta de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se

N35-ELIMINAR

N34-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La “Suprema Corte” designa al Director de Formación Editorial adscrito a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la “Suprema Corte”, como “Administrador del Contrato”, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “Prestador de Servicios” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberán verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador del Contrato”, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Prestador de Servicios” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

N37-ELIMI

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “Prestador de Servicios” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte”.

N36-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para el cumplimiento del objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

N39-ELIMINADO

N38-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/006/2022** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

N41-ELIMI

N40-ELIMINADO 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

“Anexo Único”. La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el cuatro de julio de dos mil veintidós, las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/006/2022 y su anexo 2a “Propuesta Técnica” y en el acta de la Junta de Aclaraciones de veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

N42-ELIMINADO 6

MAESTRO HÉCTOR
ESTEBAN DE LA CRUZ
OSTOS
OFICIAL MAYOR.

SR. CÉSAR HOYOS AGUILAR
APODERADO GENERAL
IMPRESOS SANTIAGO, S.A.
DE C.V.

M.C. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
AVALA EL CONTENIDO
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO



DR. RICARDO JESÚS
SEPÚLVEDA IGUÍNIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE
COMPILACIÓN Y
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO

N43-ELIMINADO 6



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


LIC. RAFAEL HUMBERTO
CARMONA LARRAÑAGA
DIRECTOR DE FORMACIÓN
EDITORIAL
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LA
COORDINACIÓN DE
COMPILACIÓN Y
SISTEMATIZACIÓN DE TESIS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022

OGM/LFCV/MATM/COEF*

N44-ELIMINADO 6

N45-ELIMINADO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE DIVERSAS OBRAS EDITORIALES - CONSOLIDADO, **SCJN/DGRM/DPC-018/08/2022**, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN E **IMPRESOS SANTIAGO, S.A. DE C.V.**

1.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- **ELIMINADAS Número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta**, 3 renglones que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción III de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

6.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

7.- **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

8.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

9.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

10.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

11.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

12.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

13.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

14.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

15.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

16.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

17.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

18.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

19.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

20.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

21.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

22.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

23.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

24.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

25.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

26.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

27.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

28.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

29.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

30.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

31.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

32.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que

podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

33.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

34.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

35.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

36.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

37.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

38.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia

correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

39.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

40.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

41.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

42.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

43.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

44.- **ELIMINADA Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

[Resolucion.pdf](#).

45.- ELIMINADA **Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral** puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, 3 fracción IV, 11 y 16 de la LGPDPPSO y Lineamientos Quincuagésimo Octavo de los LGMCDIEVP, así como resoluciones del Comité de Transparencia correspondientes al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf.

* "LGTAIP: Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGPDPPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas